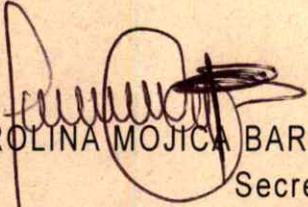




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00056 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: FREDY ANDRÉS OLARTE FINO y JAIME ENRIQUE GARZÓN MARROQUÍN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que el demandado FREDY ANDRÉS OLARTE FINO se notificó en forma personal del correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2022. De igual manera, la parte actora allegó constancia de entrega de la citación para la notificación personal y por aviso dirigidos a los demandados, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, expedido por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de pronunciarse respecto del silencio desplegado por el demandado FREDY ANDRÉS OLARTE FINO frente a la notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), realizado el nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022), como consta en la correspondiente acta de notificación que obra a folio 27 del presente cuaderno, sin que dentro del término del traslado de la demanda haya propuesto excepciones de fondo e interpuesto recurso alguno, presentado solicitud de pruebas, guardando silencio sin ejercer su derecho de contradicción y defensa, por tanto así se declarará por el Despacho.

Así mismo, la apoderada judicial de la parte demandante allegó las correspondientes certificaciones de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería SERVICIOS PORTALES DE COLOMBIA SAS, guías Nos. 980407450008,



con fecha de entrega el 6 de agosto de 2022¹ dirigida al demandado FREDY ANDRÉS OLARTE FINO y 980407450009, con fecha de entrega el 8 de agosto de 2022² dirigida al demandado JAIME ENRIQUE GARZÓN MARROQUÍN, las cuales se agregarán a las diligencias y se pondrán en conocimiento de las partes.

De otro lado, este Despacho dispone no tener en cuenta la citación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, realizada por la parte actora a través de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS, guía No. 980419110008³, por cuanto para la fecha del envío de la comunicación, el demandado FREDY ANDRÉS OLARTE FINO se encontraba notificado en forma personal del auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Finalmente, el demandado JAIME ENRIQUE GARZÓN MARROQUÍN recibió en su lugar de domicilio la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, mediante correo certificado de la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS el día 10 de septiembre de 2022, según guía No. 980419110010⁴, quien durante el término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio, no presentó excepciones, recursos, ni solicitó o aportó pruebas, como tampoco allegó escrito alguno a fin de hacer valer su derecho de defensa y contradicción, por tanto, así se declarará por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener como notificado en forma personal al demandado FREDY ANDRÉS OLARTE FINO, del auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley no se pronunció de la misma ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos.

Segundo: Agregar a los autos y en conocimiento de las partes la certificación de entrega del citatorio para la notificación personal a los demandados, conforme lo expuesto.

Tercero: No tener en cuenta la citación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso realizada por la parte actora al demandado

¹ Folio 30 del Cuaderno Principal

² Folio 31 del Cuaderno Principal

³ Folio 34 del Cuaderno Principal

⁴ Folio 35 del Cuaderno Principal



FREDY ANDRÉS OLARTE FINO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Cuarto: Tener como notificado por aviso al demandado JAIME ENRIQUE GARZÓN MARROQUÍN, del auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido en su contra, quien dentro de los términos de ley no se pronunció, ni presentó escrito alguno de excepciones o recursos, de conformidad con lo regulado por el artículo 292 del Código General del Proceso.

Quinto: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

47 del 03 DE OCTUBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria